

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovida por la señora Elsa Victoria Mejía Gómez.

Se informa que el señor Yonyer Andrés Marín Botero fue integrado al contradictorio como heredero determinado del causante José Bertulio Marín Quintero, concediéndosele el término de diez (10) días para que contestara la demanda en tal calidad, procediendo por secretaria a remitir las comunicaciones pertinentes a su amparador de pobres, por lo que el término para pronunciarse transcurrió de la siguiente manera;

Días hábiles: 26,29,30,31 de enero de 2024 1,2,5,6,7 y 8 de febrero de 2024.

Días inhábiles: 27 y 28 de enero de 2024 y 3 y 4 de febrero de 2024.

Transcurrió en silencio.

De otro lado, obra memorial arribado por la parte actora a través del cual indica que se comunico con la señora Esneda Toro Valencia mediante llamada telefónica y le fue suministrada dirección de residencia para notificaciones.

Por último, agregó fotos de la valla corregida.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación civil No. 94

Proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Demandante: Elsa Victoria Mejía Gómez
Demandada: Luis Alfonso González y Otros
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00264 00

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los términos con los que contaba el señor Yonyer Andrés Marín Botero para contestar la demanda a través de amparador de pobres se encuentra vencido, se tiene por no contestada.

De otro lado se tiene que a través de providencia No. 221 emitido el 5 de julio de 2023 se ordenó intentar la notificación de los señores:

- Juan Camilo Carmona
- Esneda Toro Valencia
- Morelia Ramírez González
- Reinel Cubides
- Nubiola Toro Cortes
- José Raúl Giraldo
- Rubén Darío Giraldo

Pero a la fecha el apoderado judicial de la parte interesada solamente ha entablado comunicación con la señora Esneda Toro Valencia, la cual otorgo dirección de residencia y el Despacho accede a la misma para que se remita la notificación del auto que admitió la demanda de pertenencia aquí tramitada.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

A su vez y antes de acceder al emplazamiento de las demás personas referenciadas, se deberá agotar por última vez la comunicación con los restantes a los números de teléfono aportados por las entidades prestadoras de salud, para que dentro del expediente obre constancia de que efectivamente se agotaron todas las vías antes de proceder con lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por secretaria se remitirá el link del expediente digital al profesional del derecho Edison Aristizabal Mejía, para que proceda a revisar las respuestas allegadas por las EPS.

De otro lado, se dispone a incorporar las fotos de la publicación de la valla aportadas por la parte demandante, ya que cumple con los requisitos propuestos en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se abstendrá este Despacho Judicial de incluir el contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en párrafos anteriores.

Una vez satisfecha tal carga, se continuará con la publicación por un (1) mes en dicho registro, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ**

**Notificación en Estado Nro. 16
Fecha: 19 de febrero de 2024**

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15eebf407fe5868d0df563cf29cdd1fc4bf1f2a52683bc46cb56ec6c1c1aaec0**

Documento generado en 16/02/2024 02:26:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**